

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 16/03/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2013-00081-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDY SIMANCA VERGEL, CARLOS RAFAEL SIMANCA VERGEL, ELOINA TORRES CABALLERO, SHIRLEY MILENA SIMANCA VANEGAS, ELAINE SIMANCA RAPALINO, SANDRA PAOLA SIMANCA RAPALINO, ASHLEY JEZZINE SIMANCA RAPALINO, KATHERINE SIMANCA RAPALINO, GRAY ESTHER SIMANCA RAPALINO, CARLOS ANDRES SIMANCA CLAVIJO, CARLOS ALBERTO SIMANCA RAPALINO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	15/03/2023	Auto admite incidente	Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes DR. Nevio de Jesús Valencia Sanguino, para que informe y o allegue los certificados representación legal en los que se individualice en debida f...	 
1	20001-33-33-003-2013-00081-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDY SIMANCA VERGEL, CARLOS RAFAEL SIMANCA VERGEL, ELOINA TORRES CABALLERO, SHIRLEY MILENA SIMANCA VANEGAS, ELAINE SIMANCA RAPALINO, SANDRA PAOLA SIMANCA RAPALINO, ASHLEY JEZZINE SIMANCA RAPALINO, KATHERINE SIMANCA RAPALINO, GRAY ESTHER SIMANCA RAPALINO, CARLOS ANDRES SIMANCA CLAVIJO, CARLOS ALBERTO SIMANCA RAPALINO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	15/03/2023	Auto Ordena Entrega de Título	se dispone se informe si dichos titulos de depositos judiciales fueron constituidos por la fiscalia general de la nacion. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha f...	 
2	20001-33-33-003-2014-00439-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FUNDACION PARA LA VOCACION Y EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Ejecutivo	15/03/2023	Auto niega medidas cautelares	el despacho no accede por carencia de objeto a la solicitud de embargo realizada por el ejecutante el 21 de noviembre de 2022 . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fec...	 

2	20001-33-33-003-2014-00439-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FUNDACION PARA LA VOCACION Y EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Ejecutivo	15/03/2023	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	Auto que modifica liquidación del crédito . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Mar 15 2023 12:31PM...	 
3	20001-33-33-003-2018-00228-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CELINA ESTHER RONDON GUERRA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	15/03/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Auto Obedézcase y cúmplase . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Mar 15 2023 12:31PM...	 



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Trámite posterior).
DEMANDANTE: Carlos Simanca Clavijo y otros.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081-00

El apoderado de los ejecutantes solicita¹ la entrega de títulos de depósito judicial que se han constituido en el ejecutivo de la referencia.

Con ocasión a lo anterior, se dispuso por el Despacho en providencia de data dos (2) de febrero de 2023², que por secretaría se informara si en el proceso ejecutivo de la referencia se han constituidos títulos por parte de la Fiscalía General de la Nación a favor de Carlos Simanca Clavijo y otros, indicándose para el efecto: el número del título de depósito judicial, la fecha de constitución, el valor y la entidad que realiza el depósito identificado con el NIT correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del Despacho, anexa relación³ de títulos constituidos a favor de Carlos Alberto Simanca y otros, en el cual se individualiza cada uno de ellos, con su número de título, valor, fecha de constitución y nombre del demandado.

Del referido listado se observa, que en el mismo no se determina con claridad si dichos depósitos judiciales fueron constituidos por la Fiscalía General de la Nación, lo cual se hace necesario para efectos de adoptar la decisión correspondiente de entrega de los mismos; en tanto de acuerdo a providencia de data 1º de febrero de 2022⁴, se dio por terminado el proceso con respecto a la Rama Judicial y en el listado generado se refleja como depositante la Rama Judicial.

En consecuencia, se DISPONE, que por secretaría, a través de la plataforma establecida para el efecto por el Banco Agrario de Colombia, se informe si dichos títulos de depósitos judiciales fueron constituidos por la Fiscalía General de la Nación y en el evento de no obtenerse dicha información en la referida plataforma, oficie al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino a este proceso certificación y/o informe en el que se individualice la entidad que realizó dichos depósitos judiciales, otorgándose para el efecto un término de cinco (5) días.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

1 Item 3 y 4. C03 medidas cautelares.
2 Ver anotación SAMAI.
3 Ver SAMAI.
4 Ver anotación SAMAI.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Trámite posterior)

DEMANDANTE: Carlos Simanca Clavijo y otros.

DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081-00

En el asunto bajo examen, se abrió trámite de incidente sancionatorio en contra de los gerentes de las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, y Banco Davivienda, con ocasión al presunto incumplimiento a las órdenes de embargos de fechas 11 de octubre 2018; 16 de noviembre de 2018; 2 de abril de 2019; 13 de noviembre de 2020 y 1° de febrero de 2022, proferidas dentro del asunto de la referencia.

Este Despacho en providencia adiada 22 de abril de 2022, previo a resolver el incidente sancionatorio, dispuso que por secretaría se oficiara a las entidades bancarias arriba enlistadas, para que certificaran lo allí requerido; siendo reiterado lo solicitado en providencia de data 30 de agosto de 2022.

Una vez revisado el incidente digitalizado se observa que solamente el Banco Agrario de Colombia y Davivienda allegaron informe vía correo electrónico en los cuales no certificaron en su integridad lo requerido en auto de fecha 7 de marzo de 2022 y 30 de agosto de 2022.

Al mismo tiempo, se avizora que el Banco de Occidente, Bancolombia y el Banco Popular, no dieron respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022 y 30 de agosto de 2022, que dio inicio al presente incidente sancionatorio.

Finalmente, el 26 de septiembre de 2022¹, se dispuso por el Despacho que el apoderado de los ejecutantes allegara los certificados representación legal de los Bancos Agrario de Colombia, de Occidente, Bancolombia, Popular y Davivienda, con la finalidad de individualizar en debida forma al funcionario y/o empleado² contra el cual se adoptará la decisión correspondiente.

Con ocasión a lo anterior el apoderado de los ejecutantes, allega los certificados de existencia y representación legal de la entidades bancarias: Banco Occidente, Banco Davivienda, Banco Popular y Bancolombia, en los cuales una vez realizado un estudio integral de los mismos se observa que no se identifica con suficiencia quien es el representante legal de la entidad bancaria para efectos de hacer efectivas el cumplimiento de las ordenes de

¹ Ver anotación SAMAI.

² Dada la naturaleza del trámite incidental sancionatorio, se requiere para efectos de adoptar la decisión correspondiente de la instancia, individualizar en debida forma la persona (funcionario) responsable de cumplir lo ordenado en las providencias de fechas 11 de octubre 2018; 16 de noviembre de 2018; 2 de abril de 2019; 13 de noviembre de 2020 y 1° de febrero de 2022, que decretaron el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tuviera la demandada (Fiscalía General de la Nación), en las entidades bancarias arriba enlistadas.

embargos, su documento de identificación y correo electrónico y/o físico para efectos de notificaciones judiciales.

En consecuencia, dado que hasta el momento no ha sido posible individualizar a los empleados responsables de cumplir las medidas de embargo decretadas a pesar de los requerimientos realizados en providencias de fechas 7 de marzo de 2022, 30 de agosto de 2022 y 26 de septiembre de 2022, y en aras de garantizar el debido proceso se

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria requerir³ al apoderado de los ejecutantes DR. Nevio de Jesús Valencia Sanguino, para que informe y/o allegue los certificados representación legal en los que se individualice en debida forma quien es el funcionario y/o empleado responsable de cumplir con las ordenes de embargo de los Bancos Agrario de Colombia, de Occidente, Bancolombia, Popular y Davivienda.

Lo anterior con la finalidad de individualizar en debida forma al funcionario y/o empleado contra el cual se adoptará la decisión correspondiente.

Término para responder Diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

J03/SPS/cps

³ Artículo 78 del CGP. Deberes de las partes y sus apoderados. Artículo 28 Estatuto del Abogado. Deberes del Abogado.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: FUNTAH¹.

DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00439-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, de acuerdo con las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Encuentra el Despacho que por auto de fecha marzo veinte (20) de 2015², se profirió auto que libró mandamiento de pago³, seguidamente en audiencia inicial (art. 433 del CGP) de fecha noviembre de 2016⁴ se ordenó seguir adelante con la ejecución y presentar la respectiva liquidación del crédito.

En providencia de fecha septiembre 29 de 2017⁵, se ordenó la entrega al ejecutante el título judicial No 424030000477760 de fecha 2016-05-12, por un valor de Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos con Veinticinco Centavos (\$2.793.491,25).

De otro lado, en providencia de data 29 de septiembre de 2021⁶, se modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y en su lugar se determinó en la suma de Cuarenta y Un Millones Setenta y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos con Cuarenta y Dos Centavos (\$41.078.104,32), más la suma de Un Millón Quinientos Sesenta Mil (\$1.560.000), por concepto de costas, a cargo del Municipio de Chiriguaná- Cesar y a favor de la ejecutante.

La apoderada de la parte ejecutante presentó vía correo electrónico memorial contentivo de la, liquidación del crédito, así⁷:

Corte.	12 de julio de 2022.
Capital.	\$28.067.146,99
Intereses.	\$25.158.819,25
Total.	\$53.225.965,68

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió⁸ al Profesional Universitario Grado 12⁹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada por la ejecutante, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor¹⁰ con corte 30 de junio de 2022, es el siguiente:

Saldo capital indexado.	\$22.177.117,31
Intereses de mora.	\$20.731.402,36

1 Fundación para la Vocación y el Desarrollo del Desarrollo del Talento Humano.

2 Item 6. C01 expediente digital.

3 Por un valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) a favor de FUNTAH y en contra del Municipio de Chiriguaná- Cesar.

4 Item 23. C01 expediente digital.

5 Item 40. C01 expediente digital.

6 Item 59. C01 expediente digital.

7 Item 61. C01 expediente digital.

8 Item 63. C01 expediente digital.

9 Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

10 Ver informe contador. Item 63. C01 expediente digital.

Valor total del crédito.	\$42.908.519,66
--------------------------	-----------------

Por consiguiente, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito, toda vez que en la liquidación presentada por la apoderada del ejecutante a fecha de corte 12 de julio de 2022, no liquidó los intereses y la indexación del capital en los términos indicados en el auto de fecha marzo 20 del 2015, que libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Chiriguaná- Cesar.

Adicionalmente para liquidar los intereses se aplicará lo establecido en el numeral 8° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, desde el día en que debió cumplirse la obligación esto es, desde el 22 de diciembre de 2011, hasta la fecha de la presentación de la liquidación por parte del ejecutante, esto es el 11 de julio de 2022¹¹.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 446 numeral 3 del CGP, modificará la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito ascenderá a la suma de Cuarenta y Dos Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Dieciseises Centavos (\$42.908.519,66).

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada de la ejecutante y en su lugar la nueva liquidación del crédito ascenderá a la suma de Cuarenta y Dos Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Dieciseises Centavos (\$42.908.519,66), más la suma de Un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos MI (\$1.560.000,00), por concepto de costas, a cargo del Municipio de Chiriguaná- Cesar y a favor de la ejecutante, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

J03/SPS/cps



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: FUNTAH¹.

DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00439-00

Procede el Despacho a resolver acerca del memorial² presentado por el apoderado sustituto de la ejecutante, en el cual requiere al Despacho se pronuncie con respecto al decreto medidas cautelares realizado el 21 de noviembre de 2022, en la cual solicitó: (i) el embargo y retención de los dineros, cuentas, saldo, pagos por concepto de sobretasa a la gasolina que el Municipio de Chiriguaná- Cesar, tuviese a su favor en la Refinería de Cartagena-REFICAR SAS y en Fendipetroleo Seccional Caribe-Barranquilla; (ii) el embargo, retención de los dineros, cuentas, pagos por impuesto de industria y comercio que el Municipio de Chiriguaná tenga a su favor en la Empresa Drummond Colombia.

Al respecto, el Despacho no accede por carencia de objeto a la solicitud de embargo realizada por el ejecutante el 21 de noviembre de 2022³, en tanto esta solicitud fue realizada por la demandante en los mismos términos el 27 de octubre de 2022⁴, siendo resuelta en auto de data 15 de noviembre de 2022⁵, providencia esta a la que el apoderado de la ejecutante renunció a los términos de ejecutoria, en memorial presentado el 21 de noviembre de 2022⁶; por ende, esta judicatura se atiene a lo resuelto en la providencia de data 15 de noviembre de 2022 que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

J03/SPS/cps

1 Fundación para la Vocación y el Desarrollo del Desarrollo del Talento Humano.
2 Item 19. C01 expediente digital y Anotación SAMAI.
3 Item 18. C01 expediente digital.
4 Item 16. C01 expediente digital.
5 Item 17. C01 expediente digital y anotación SAMAI.
6 Ver SAMAI.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Tramite posterior)
DEMANDANTE: Celina Esther Rondón Guerra.
DEMANDADO: UGPP.
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00228-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha tres (3) de noviembre de 2022¹, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de 24 de febrero de 2022² proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, permanezca el expediente de la referencia, en la secretaría en espera del impulso procesal de las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

J03/SPS/cps

1 Item 39. Cuaderno digital de segunda instancia.
2 Item 13. Cuaderno digital de primera instancia